



UADY
FACULTAD DE
DERECHO

REGLAMENTO INTERIOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

M.V.Z. ALFREDO F. J. DÁJER ABIMERHI

RECTOR

ABOG. JOSÉ LUIS VARGAS AGUILAR

DIRECTOR

ABOG. POLICARPO ANTONIO ECHÁNOVE FERNÁNDEZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ABOG. RINA MARÍA BASORA TREJO

SECRETARIA ACADÉMICA

LIC. JORGE CARLOS HERRERA LIZCANO, M.D.

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

JULIO DE 2010.

Última reforma, agosto de 2009.

CONTENIDO

| | Pag. |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I | |
| MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO | 1 |
| | |
| CAPÍTULO II | |
| DEL BUFETE JURÍDICO | 3 |
| | |
| CAPÍTULO III | |
| DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD | 4 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| DE LOS ALUMNOS | 5 |
| | |
| CAPÍTULO V | |
| DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA | 7 |
| | |
| CAPÍTULO VI | |
| DE LOS EXÁMENES | 8 |
| | |
| CAPÍTULO VII | |
| DEL EXAMEN PROFESIONAL | 10 |
| | |
| CAPÍTULO VIII | |
| DE LA TESIS PROFESIONAL | 12 |
| | |
| CAPÍTULO IX | |
| DE LA MONOGRAFÍA INDIVIDUAL | 15 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO X | |
| DE LOS CURSOS EN OPCIÓN A TITULACIÓN | 16 |
| | |
| CAPÍTULO XI | |
| MEMORIA O REPORTE INDIVIDUAL SOBRE LAS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL | 16 |
| | |
| CAPÍTULO XI-A | |
| DEL PROMEDIO GENERAL | 18 |
| | |
| CAPÍTULO XI-B | |
| DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA | 18 |
| | |
| CAPÍTULO XI-C | |
| DEL CURSO DE MAESTRÍA | 19 |
| | |
| CAPÍTULO XII | |
| DE LAS BIBLIOTECAS | 20 |
| | |
| CAPÍTULO XIII | |
| DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN | 20 |
| | |
| CAPÍTULO XIV | |
| DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN | 21 |
| | |
| CAPÍTULO XV | |
| DE LOS ALUMNOS DE LA UNIDAD | 22 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| CAPÍTULO XVI | |
| PLANES DE ESTUDIOS | 23 |
| | |
| CAPÍTULO XVII | |
| DIPLOMAS Y GRADOS | 24 |
| | |
| CAPÍTULO XVIII | |
| DEL PERSONAL ACADÉMICO | 26 |
| | |
| CAPÍTULO XIX | |
| EDUCACIÓN CONTÍNUA | 27 |
| | |
| CAPÍTULO XX | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 28 |
| | |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 28 |

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO I
MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

ARTÍCULO 1.- La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán tiene como misión la formación integral y humanística de sus alumnos en el conocimiento, con una comprensión y aplicación de la legislación, jurisprudencia y doctrina, es decir, de la ciencia del derecho, para que como profesionales puedan dar una solución racional y con profundo sentido humano a los problemas jurídicos, sociales, políticos y económicos de la sociedad globalizada.

ARTÍCULO 2.- Para el logro de los fines indicados, la Facultad de Derecho empleará los siguientes medios:

- a) Cátedras teóricas.
- b) Cátedras teórico-prácticas.
- c) Conferencias.
- d) Seminarios y Clínicas.
- e) Educación Continua.
- f) Investigación.
- g) Educación fuera del aula.
- h) Bufete Jurídico.
- i) Bibliotecas.
- j) Publicaciones.
- k) Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 3.- La Facultad de Derecho impartirá su enseñanza de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, sin desatender el aspecto crítico e histórico que requiere el estudio de la legislación y de los hechos sociales relacionados con la ciencia jurídica, consagrando especial atención a las instituciones patrias y a los problemas jurídico-sociales de la Nación y del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para ser Director de la Facultad se requieren las condiciones que establecen respectivamente los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán y 41 del Estatuto General y además ser Abogado o Licenciado en Derecho, con Título expedido por la propia Facultad.

CAPÍTULO II

DEL BUFETE JURÍDICO

ARTÍCULO 5.- El Bufete Jurídico de la Facultad prestará asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos y al estudiante de Derecho proporcionará la técnica práctica correspondiente para completar de esta manera su enseñanza teórica, propiciándole a la vez un medio idóneo para prestar a la sociedad un servicio de orientación legal en la defensa de sus intereses jurídicamente protegidos por la Ley. Su funcionamiento será regulado por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Responsable del Bufete Jurídico dirige el funcionamiento del mismo, de acuerdo con las disposiciones de su Reglamento y bajo las órdenes inmediatas del Director de la Facultad.

ARTÍCULO 7.- El Responsable del Bufete Jurídico y demás personal del mismo, serán nombrados y removidos de conformidad con el presente Reglamento y el de dicho Bufete.

ARTÍCULO 8.- Los requisitos para ser Responsable del Bufete Jurídico gratuito de la Facultad, son los mismos que el Estatuto General exige para ser Secretario Académico o Administrativo de esta Facultad.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 9.- El Consejo Académico de la Facultad de Derecho, es el órgano de consulta y apoyo en las decisiones de los asuntos de índole académica que deba tomar el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Director, quien será el Presidente del Consejo.
- b) El Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo.
- c) El Jefe o Coordinador de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- d) Seis representantes alumnos, uno por cada año del Plan de Estudios de Licenciatura, entre los que necesariamente se incluirá a su representante ante el H. Consejo Universitario.
- e) Seis representantes maestros, uno por cada año del Plan de Estudios de Licenciatura, entre los que necesariamente se incluirá a su Representante ante el H. Consejo Universitario.
- f) Un representante alumno de los Posgrados que imparte la facultad.
- g) Un representante maestro de los Posgrados que imparte la facultad

ARTÍCULO 11.- Los representantes alumnos a que se refiere el artículo anterior, con excepción del representante ante el H. Consejo Universitario, serán electos por votación directa de los alumnos de cada uno de los cursos de la Licenciatura y el del Posgrado por los alumnos del mismo, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria expedida al efecto por el Director de la Facultad, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Estatuto General de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 12.- Los representantes maestros a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, con excepción de su representante ante el H. Consejo Universitario, serán electos en junta de profesores de la Facultad, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 del Estatuto General de nuestra Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13.- Para inscribirse como alumno de la Facultad, es preciso:

a) Si se trata de primer ingreso al primer curso de la Facultad, deberá llenar los requisitos que establecen los artículos 116 y 118 del Estatuto General y 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como poseer los certificados fehacientes que acrediten los estudios completos de nivel medio superior, expedido, reconocidos o revalidados por la Universidad Autónoma de Yucatán.

b) Cuando se trate de reinscripción al primer curso o a uno superior al primero, deberá llenar los requisitos a que se refieren los artículos 118 del Estatuto General y 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán vigentes y no adeudar, en su caso, asignaturas del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 14.- Ningún alumno podrá asistir a las cátedras y actividades que se lleven a cabo en un curso semestral si adeuda materia alguna del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 15.- Ningún alumno de primer ingreso a la Facultad podrá inscribirse en materias superiores al Séptimo Semestre.

ARTÍCULO 16.- Ningún alumno podrá llevar más de dos veces un mismo semestre o su equivalente.

ARTÍCULO 17.- El límite máximo de tiempo en que un alumno podrá terminar los Planes y Programas de Estudios de Licenciatura impartidos en la Facultad, será de diez años.

ARTÍCULO 18.- El alumno que deje de inscribirse a la Facultad hasta por tres años sucesivos como máximo, podrá reanudar sus estudios siempre y cuando no haya retirado su documentación de la misma. Podrá hacerse uso de este derecho por una sola ocasión, durante el transcurso de la Carrera.

ARTÍCULO 19.- Los trámites administrativos que requieran efectuar los alumnos en

el plantel, deberán gestionarlos personalmente ante quien corresponda.

ARTÍCULO 20.- Las observaciones de carácter académico deberán presentadas los alumnos por conducto de sus representantes en el Consejo Académico de la Facultad; las de cualquier otra índole, a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Las señaladas en el artículo 120 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- b) Asistir adecuada y decorosamente vestidos al local de la Facultad.
- c) Realizar las prácticas que el presente Reglamento establece.
- d) Prestar el servicio social en los términos que señala el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los alumnos:

- a) Los establecidos en el artículo 121 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- b) Concurrir a las clases a que estuvieren matriculados y tomar parte en ellas.
- c) Ser admitidos a exámenes cuando hubieren llenado los requisitos reglamentarios.
- d) Ser escuchados por las autoridades de la Facultad y obtener de ellas cumplida justicia cuando hicieren sus demandas con respeto y cordura.
- e) Asociarse libremente en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 23.- La Facultad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles y llevará con ellas únicamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Facultad misma.

CAPÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 24.- El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciado en Derecho, es el

aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 25.- Los cursos serán anuales divididos en dos semestres. Las clases se iniciarán en las fechas que señale el calendario escolar aprobado por el Honorable Consejo Universitario y la Facultad.

ARTÍCULO 26.- Los semestres impares únicamente funcionarán en el período del año escolar que comienza en septiembre y los semestres pares en el segundo período del curso escolar para finalizar en el mes de julio.

ARTÍCULO 27.- En los cursos se exigirá la participación activa de los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos de estudios y de trabajo intelectual y técnico.

ARTÍCULO 28.- Los cursos se impartirán en las aulas de la Facultad de acuerdo a los horarios que fije la Dirección.

ARTÍCULO 29.- El alumno según sus aspiraciones, escogerá las materias optativas en el número y los semestres que disponga el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 30.- A los alumnos que cursen la Licenciatura, a criterio de la facultad, se les asignará un tutor individual o grupal que los oriente en su formación integral, en el desarrollo de sus competencias enfocadas a la superación académica y profesional, en la selección del servicio social, prácticas profesionales y servicio a la comunidad, en la selección de espacios y oportunidades profesionales y demás actividades académicas.

Los tutores deberán informar semestralmente a la Secretaría Académica el grado de avance de la formación de sus tutorados.

ARTÍCULO 31.- Se deroga

ARTÍCULO 32.- Los alumnos que hubieren aprobado todas las materias que integran el Plan de Estudios y que no presentaren su examen profesional dentro del término de dos años, a partir de la última materia aprobada, deberán llevar un curso de actualización.

CAPÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 33.- Para evaluar los conocimientos adquiridos por los alumnos en cada una de las distintas materias del Plan de Estudios de la Facultad, se establecen cuatro clases de pruebas o exámenes:

- a) Parciales.
- b) Ordinarios.
- c) Extraordinarios.
- d) Especiales.

ARTÍCULO 34.- Son exámenes parciales los que se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del Programa de Estudios en vigor.

ARTÍCULO 35.- Los exámenes parciales serán necesariamente escritos y nunca podrán ser menos de dos por cada semestre.

ARTÍCULO 36.- Al iniciar el curso escolar cada maestro informará a sus alumnos acerca del número de exámenes que aplicará durante dicho curso, del valor de los mismos y de los demás elementos que tomará en cuenta para emitir su respectiva calificación.

ARTÍCULO 37.- La calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales estará graduada de cero a cien puntos y la mínima aprobatoria será de sesenta puntos.

ARTÍCULO 38.- Son requisitos indispensables para presentar exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto del examen.
- b) Haber asistido cuando menos al ochenta por ciento del total de las clases.
- c) Haber aprobado todas las asignaturas del semestre inmediato anterior.

- d) Presentarse en las fechas y horas establecidas para los mismos.
- e) Los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- f) Los que como medida de orden imponga la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 39.- Los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales podrán ser orales o escritos y se verificarán siempre en forma pública.

ARTÍCULO 40.- Al término de cada semestre se aplicará a los alumnos en cada una de las asignaturas impartidas, un examen ordinario para evaluar sus conocimientos.

ARTÍCULO 41.- Los alumnos que no hayan presentado o aprobado el examen ordinario de alguna materia, tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios para evaluar nuevamente sus conocimientos en dicha materia o asignatura.

ARTÍCULO 41 BIS.- Para sustentar el tercer examen extraordinario, el alumno deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) No adeudar más de una materia del curso semestral al que está inscrito.
- b) Llevar en curso de verano o de invierno en su caso, la materia que adeude. Dichos cursos se impartirán al concluir los semestres pares e impares respectivamente. Los requisitos, condiciones y criterios para su aprobación serán fijados por la facultad.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de la Facultad podrá conceder, cuando lo crea conveniente, exámenes especiales a los alumnos que hubieran aprobado cuando menos el ochenta y cinco por ciento de las materias del Plan de Estudios de la Facultad, siempre y cuando no hayan agotado su límite de permanencia en la misma.

ARTÍCULO 43.- Todo examen se sujetará al programa detallado y completo de la materia o asignatura respectiva del curso escolar en que se presente dicho examen.

ARTÍCULO 44.- De cada examen ordinario, extraordinario o especial se levantará un acta, en la que conste el nombre de los maestros sinodales, el de los sustentantes, el de

la asignatura objeto del examen, la naturaleza del mismo y el lugar, fecha y hora en que se hubiera efectuado; la calificación obtenida por cada uno de los sustentantes se expresará en número y letras.

CAPÍTULO VII

DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 45.- Todo alumno que haya cursado y aprobado los estudios de la Carrera y que aspire a obtener el Título de Licenciado en Derecho, estará obligado a presentar un examen profesional, con las modalidades siguientes:

- a) Tesis Individual;
- b) Tesis en Grupo;
- c) Monografía Individual;
- d) Curso en Opción a Titulación;
- e) Memoria o Reporte Individual sobre las Experiencias Adquiridas en la Práctica Profesional;
- f) Promedio General;
- g) Examen General de Egreso de Licenciatura; y
- h) Curso de Maestría.

ARTÍCULO 46.- Para obtener y sustentar el examen en opción al Título de Licenciado en Derecho será necesario solicitarlo al Director de la Facultad, acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificado de estudios completos expedido por la Secretaría Administrativa de la Facultad, que acredite haber aprobado todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios respectivo.
- b) Constancia que acredite haber realizado prácticas, cuando menos durante un año en el curso de sus estudios, en un bufete de Abogado o Licenciado en Derecho, o en Tribunales Federales o Estatales de cualesquiera de las áreas de Derecho.
- c) Certificado que acredite el cumplimiento del servicio social.
- d) Derogado.
- e) Recibo que acredite el pago de los derechos arancelarios de la Facultad.

f) Los demás que establezca la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 47.- No se concederá examen profesional a quien no hubiere estudiado en esta Facultad los seis últimos semestres de la Carrera.

ARTÍCULO 48.- El Sínodo para cada examen profesional estará integrado, cuando menos por tres sinodales propietarios, dos de los cuales serán maestros titulares de la Facultad y de dos suplentes, todos profesionistas con Título expedido o reconocido por la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 49.- El Sínodo, así como la fecha para cada examen profesional, será designado y fijado por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 50.- La Presidencia del Sínodo será ocupada por la persona que designe el Director de la Facultad y cuando el Director forme parte del Sínodo, él será quien lo presida.

ARTÍCULO 51.- Para que el examen profesional pueda dar comienzo, es necesario que el Secretario Administrativo reúna al Sínodo completo y declare el acto legalmente constituido.

ARTÍCULO 52.- La calificación en un examen profesional podrá ser la siguiente:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad de votos.
- c) Aprobado por mayoría de votos.
- d) Reprobado.

ARTÍCULO 53.- Para poder otorgar la calificación de aprobado con mención honorífica, es necesario que así lo acuerde la totalidad de los sinodales y que además concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o sus equivalentes en exámenes ordinarios.
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c) Sustentar el examen profesional con Tesis individual y que ésta se califique de

excepcionalmente valiosa.

d) Haber cursado la Carrera completa en esta Facultad en cinco años, desde la fecha de su primera inscripción, en semestres continuos y sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 54.- Al término de cada examen profesional se dará a conocer de inmediato, al sustentante, el resultado por escrito.

ARTÍCULO 55.- El pasante que fuere reprobado en un examen profesional, tendrá derecho a una única opción para presentado nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, contados a partir de la fecha en que reprobó su examen.

ARTÍCULO 56.- De cada examen profesional que necesariamente será individual, se levantará un acta, en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, así como el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida, el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo de la Facultad, así como por el sustentante.

ARTÍCULO 57.- Los alumnos que hubieren terminado sus estudios en la Facultad y cumplido con los demás requisitos legales, tendrán derecho a que la Universidad Autónoma de Yucatán les otorgue el Título de LICENCIADO EN DERECHO, que los autorice para el ejercicio de la profesión y para el desempeño de los cargos universitarios y públicos, empleos o comisiones que requieran aquel título profesional.

CAPÍTULO VIII

DE LA TESIS PROFESIONAL

ARTÍCULO 58.- Todo alumno que haya cursado los estudios de la Carrera de Licenciado en Derecho y que aspire a obtener el Título correspondiente, tendrá la opción de presentar un trabajo jurídico denominado Tesis que podrá ser individual o en grupo.

ARTÍCULO 59.- Las Tesis en grupo deberán ser elaboradas por un número de alumnos no mayor de tres.

ARTÍCULO 60.- Con el objeto de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos que se refieren a la elaboración de la Tesis, existirá en la Facultad un organismo que se denominará Comisión de Tesis.

ARTÍCULO 61.- La Comisión de Tesis estará integrada por los Secretarios de la Facultad y por el catedrático o catedráticos que designe el Director de la misma.

ARTÍCULO 62.- La Tesis consiste en una disertación por escrito acerca de un tema jurídico específico, reservándose la Comisión de Tesis la aceptación de los temas.

ARTÍCULO 63.- El alumno o alumnos que decidan sustentar una Tesis deberán poner a consideración de la Comisión de Tesis, el tema elegido, su plan de elaboración, así como la proposición de asesoría.

ARTÍCULO 64.- La Tesis deberá contener el resultado de la experiencia personal del sustentante, por limitada que ésta sea y precisará con exactitud las conclusiones que sobre el tema proponga el mismo.

ARTÍCULO 65.- El contenido mínimo y la forma de presentación deberá ajustarse a los lineamientos que la Comisión de Tesis establezca.

ARTÍCULO 66.- La solicitud para desarrollar el tema elegido para la Tesis deberá estar respaldada por un Abogado, Licenciado en Derecho o profesional con Título expedido o reconocido por la Universidad Autónoma de Yucatán, Asesor que será el responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo.

ARTÍCULO 67.- El Asesor en la dirección de Tesis, deberá sujetarse a los siguientes lineamientos de orden general:

- a) Vigilar que la Tesis que asesore se ajuste a las características de una guía general que le será proporcionada por el Secretario Académico de la Facultad.
- b) Propiciar el desarrollo armónico de las diversas partes de que debe componerse la Tesis, mediante una supervisión metódica.
- c) Certificar la veracidad de la ejecución del trabajo práctico, de los hechos y de los datos contenidos en la Tesis por medio del revisado general.

- d) Verificar la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en la Tesis y su adecuada utilización en el trabajo.
- e) Proporcionar y facilitar la obtención del material o fuentes de investigación que sirva de base para sustentar la Tesis.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Tesis vigilará la ejecución y presentación de las Tesis Profesionales, las cuales antes de ser puestas a la consideración del jurado del examen profesional, deberán sujetarse a la aprobación de dicha Comisión.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Tesis en la revisión del trabajo tomará en cuenta para su dictamen, los siguientes elementos de juicio:

- a) Tema.- Su evaluación desde el punto de vista de su importancia.
- b) Exposición.- Su calificación sobre el criterio seguido en el desarrollo y forma de expresión.
- c) Conclusiones.- Su valor como aportación para la profesión

ARTÍCULO 70.- El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio y solamente será rechazado su trabajo cuando a juicio de la Comisión o de los sinodales integrantes del jurado, carezca de las cualidades de originalidad, investigación y validez lógica y científica.

ARTÍCULO 71.- Cuando la Comisión de Tesis al revisar un trabajo descubra la existencia de un plagio parcial o total, se suspenderán los trámites del examen y se levantará un acta que firmará la referida Comisión, turnándola a la Dirección de la Facultad, lo que será puesto en conocimiento del alumno afectado.

ARTÍCULO 72.- Si el plagio total o parcial es descubierto por los sinodales integrantes del jurado en el momento del examen, éste se suspenderá y se levantará un acta que firmarán dichos sinodales, la cual será turnada a la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 73.- El Pasante o pasantes afectados podrán acudir ante la Dirección de la Facultad para presentar por escrito los argumentos que juzguen válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del acuerdo de la Comisión, en el caso al que se refiere el artículo 71 de este Reglamento, o al del examen a que alude el artículo 72 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de la Facultad valorará todos y cada uno de los documentos aportados en un plazo de seis meses y dictará el fallo definitivo que se agregará al expediente del pasante o pasantes en su caso.

ARTÍCULO 75.- Aprobada la Tesis por la Comisión y llenados los demás requisitos exigidos por los ordenamientos legales respectivos y la Dirección de la Facultad, se procederá al examen profesional que en el presente caso tendrá una duración mínima de dos horas y versará sobre el trabajo jurídico presentado, a fin de comprobar si el sustentante posee los conocimientos adecuados sobre el tema de la Tesis, así como los jurídicos generales suficientes para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 76.- Al examen profesional en su modalidad de Tesis es aplicable en todo lo concerniente, el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Aunque una Tesis hubiere servido para el examen profesional y fuere aprobada por el Sínode, sólo su autor es responsable de las doctrinas emitidas en ella.

CAPÍTULO IX

DE LA MONOGRAFÍA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 78.- El alumno que opte por presentar un trabajo jurídico denominado Monografía Individual, deberá poner a la consideración de la Comisión de Tesis, su plan de elaboración, así como la proposición de asesoría.

ARTÍCULO 79.- Para el examen profesional en su modalidad de Monografía Individual, son aplicables en lo concerniente, el Capítulo VII y los artículos 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS CURSOS EN OPCIÓN A TITULACIÓN

ARTÍCULO 80.- Para poder inscribirse a los Cursos en Opción a Titulación es

necesario tener la calidad de Pasante de la Carrera y haber cumplido los requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Para poder sustentar el examen final del Curso en Opción a Titulación, son necesarios los requisitos siguientes:

- a) Tener un porcentaje de asistencias superior al 90 %.
- b) Presentar un trabajo relacionado con la materia en la extensión y características que señale el maestro del curso.

ARTÍCULO 82.- Para poder aprobar el Curso en Opción a Titulación, el alumno deberá obtener una calificación promedio mínima de ochenta puntos y si esta calificación es inferior a ochenta, deberá llevar otro curso.

ARTÍCULO 83.- Si el alumno obtiene en la nueva oportunidad a que se refiere el artículo anterior, una calificación promedio inferior de ochenta puntos, no tendrá el derecho de llevar otro Curso en Opción a Titulación.

ARTÍCULO 84.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento con relación a los Cursos en Opción a Titulación, será resuelto por el Director de la Facultad.

CAPÍTULO XI

MEMORIA O REPORTE INDIVIDUAL SOBRE LAS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 85.- La Dirección de la Facultad de Derecho celebrará convenios con las distintas dependencias del Estado que así lo requieran, con el fin de poder enviarles grupos de pasantes para que se capaciten en las áreas respectivas y ello les sirva de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 86.- El pasante que opte por la Memoria o Reporte Individual sobre las Experiencias Adquiridas en la Práctica Profesional, y reúna los requisitos exigidos por este Reglamento, podrá inscribirse para formar parte de los grupos que integre la Dirección.

ARTÍCULO 87.- Los grupos a que se refiere el artículo anterior, serán integrados por la Dirección cada seis meses, de acuerdo con los requerimientos de las dependencias estatales que hubieren suscrito convenio con ella.

ARTÍCULO 88.- Los grupos serán integrados por los pasantes de mejor promedio de calificación, que se inscriban en cada período semestral, dicho promedio no podrá ser inferior a setenta y cinco puntos.

ARTÍCULO 89.- Los pasantes integrantes de los diversos grupos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por las dependencias a que fueran asignados.

ARTÍCULO 90.- Una vez que las dependencias respectivas le expidan constancia al pasante o informe por escrito a la Facultad que cumplió adecuadamente en el desempeño de sus labores, de conformidad con el programa fijado de antemano, dicho pasante podrá solicitar su examen profesional, en el que deberá presentar su Memoria o Reporte Individual sobre las Experiencias Adquiridas en la Práctica.

ARTÍCULO 91.- El Pasante que no hubiere cumplido adecuadamente en el desempeño de las labores que le fueren asignadas por la dependencia estatal respectiva, no podrá ser asignado a diverso programa y tendrá que optar por otra modalidad de examen profesional.

ARTÍCULO 92.- El examen profesional en la modalidad de Memoria o Reporte Individual, se desarrollará de acuerdo con las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 56 de este Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento con relación a la Memoria o Reporte Individual sobre las Experiencias Adquiridas en la Práctica Profesional, será resuelto por el Director de la Facultad.

CAPÍTULO XI-A

DEL PROMEDIO GENERAL

ARTÍCULO 93 A.- El alumno que haya obtenido como mínimo un promedio general de noventa puntos en cada semestre y cumplido con los requisitos correspondientes,

tendrá derecho a que se le expida el título de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 93 B.- Para la titulación por Promedio General, se requiere lo siguiente:

- a) Que el alumno haya cursado la licenciatura completa en esta Facultad, en semestres y cursos continuos, sin interrupción alguna y sin haber repetido algún semestre o curso.
- b) Que el alumno haya obtenido como mínimo un promedio de noventa puntos en cada semestre; y
- c) Que el alumno haya aprobado todas sus asignaturas o sus equivalentes en exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 93 C.- El examen profesional consistirá en un acto protocolario y es aplicable en todo lo concerniente el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 93 D.- Si el alumno no reúne los requisitos señalados en este Reglamento, tendrá que optar por otra modalidad de titulación.

CAPÍTULO XI-B

DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 93 E.- El alumno podrá optar por la modalidad de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) que opera y aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), o como llegara a denominarse posteriormente, o cualquiera otro similar que determine el Director de la Facultad, conforme a las bases y condiciones respectivas.

ARTÍCULO 93 F.- El examen profesional consistirá en un acto protocolario y es aplicable en todo lo concerniente el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 93 G.- Si el alumno no aprobare el Examen General de Egreso de Licenciatura, tendrá que optar por otra modalidad de titulación.

CAPÍTULO XI-C

DEL CURSO DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 93 H.- El alumno que haya obtenido como mínimo un promedio general de ochenta puntos tendrá la opción del Curso de Maestría.

ARTÍCULO 93 I.- El Curso de Maestría consiste en inscribirse, cursar y aprobar las tres primeras asignaturas del primer semestre de cualquiera de las Maestrías que imparta la Facultad.

ARTÍCULO 93 J.- Para otorgar el título con esta opción, será necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que el alumno tenga un porcentaje de asistencias superior al ochenta por ciento en el respectivo semestre de la Maestría;
- b) Que el alumno obtenga una calificación de cuando menos ochenta puntos en cada una de las asignaturas cursadas del respectivo semestre de la Maestría.

ARTÍCULO 93 K.- El examen profesional consistirá en un acto protocolario y es aplicable en todo lo concerniente el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 93 L.- Si el alumno no reúne los requisitos señalados por el artículo 93 J, tendrá que optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 93 M.- Si el alumno cursó y aprobó las tres primeras asignaturas del primer semestre, tendrá derecho a obtener su matrícula e inmediatamente continuar en el programa, sujeto a todas las disposiciones del Plan de Estudio de la Maestría y de este Reglamento. Para tal efecto, deberá presentar de inmediato su solicitud al Director de la Facultad para la autorización de su matrícula.

ARTÍCULO 93 N.- Para los efectos de este Capítulo, no se considerarán asignaturas los seminarios del Plan de Estudio de la Maestría.

ARTÍCULO 93 Ñ.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento en relación con el Curso de Maestría, será resuelto por el Director de la Facultad.

CAPÍTULO XII

DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 94.- La Facultad de Derecho contará con una o más bibliotecas especializadas que proporcionarán un servicio adecuado a los alumnos, maestros y demás personas interesadas y que funcionarán de acuerdo con las disposiciones respectivas y demás que al efecto dicten las autoridades universitarias y la Dirección de esta Facultad.

CAPÍTULO XIII

DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 95.- Los objetivos de los estudios de posgrado son:

- a) Fomentar el desarrollo de conocimientos y habilidades que permitan al egresado la profundización en el estudio y solución de los problemas concernientes a la disciplina jurídica.
- b) Fortalecer las actitudes críticas y éticas del egresado en el desempeño de la profesión jurídica.
- c) Formar investigadores y docentes en Derecho que desarrollen una amplia capacidad innovadora.
- d) Propiciar investigación jurídica en el Estado de Yucatán, con técnicas y métodos idóneos, así como la producción de obras jurídicas científicas.
- e) Fomentar la preparación didáctica de los profesionales del Derecho.

ARTÍCULO 96.- Para cumplir con los objetivos fijados en el artículo anterior, la Facultad de Derecho impartirá los siguientes estudios:

- a) De Especialización.
- b) De Maestría en Derecho.
- c) De Educación Continua.

ARTÍCULO 97.- Los cursos de Especialización tienen la finalidad de formar personal para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área del Derecho, proporcionándoles conocimientos y habilidades para el ejercicio práctico de la misma.

ARTÍCULO 98.- La Maestría en Derecho tiene como finalidades la preparación de personal docente de alto nivel y la formación de profesionales para la investigación y producción científica original.

ARTÍCULO 99.- En los estudios de Posgrado, la Facultad de Derecho, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, otorgará:

- a) Diploma de Especialización.
- b) Grado de Maestro en Derecho.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 100.- El personal de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, se integrará:

- a) Por el Jefe o Coordinador de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- b) Por el personal académico, administrativo y manual que se requiera.

ARTÍCULO 101.- Son facultades y obligaciones del Jefe o Coordinador de la Unidad de Posgrado e Investigación, además de las señaladas en el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

- a) Acordar con el Director de la Facultad todo lo relativo a la Unidad.
- b) Informar al Director cada seis meses cuando menos, respecto a la situación general de la Unidad.
- c) Las demás que le corresponden en los términos de este Reglamento.
- d) Las que le asigne el Director.

CAPÍTULO XV

DE LOS ALUMNOS DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 102.- Para ingresar a los cursos de Especialización se requiere:

- a) Título de Abogado o Licenciado en Derecho, o los que establezca la convocatoria que expida la Facultad.
- b) Certificado de Estudios completos.
- c) Acreditar un promedio general mínimo de ochenta puntos. En caso de no tenerlo, presentará un examen de admisión de conocimientos generales.
- d) Constancia de ejercicio profesional mínimo de dos años.
- e) Escrito dirigido al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, mínimo dos cuartillas donde exprese su interés por ingresar.
- f) Solicitud de inscripción.
- g) Acta de nacimiento.
- h) Seis fotografías.
- i) Curriculum Vitae.
- j) Recibos de pago de cuota de inscripción y primer semestre.
- k) Presentar oportunamente la documentación requerida.

ARTÍCULO 103.- Para ingresar a los cursos de Maestría, se requiere:

- a) Título de Abogado o Licenciado en Derecho, o los que establezca la convocatoria que expida la Facultad.
- b) Certificado de Estudios completos.
- c) Acreditar un promedio general mínimo de ochenta puntos. En caso de no tenerlo, presentará un examen de admisión de conocimientos generales.
- d) Constancia de leer y comprender un idioma extranjero, expedido por la Coordinación de Idiomas de la Facultad de Educación de la Universidad Autónoma de Yucatán (Inglés, Francés, Alemán o Italiano).
- e) Constancia de ejercicio profesional mínimo de dos años.
- f) Escrito dirigido al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, mínimo dos cuartillas, en el que manifieste su vocación para la docencia y/o investigación.
- g) Solicitud de inscripción.
- h) Acta de nacimiento.

- i) Seis fotografías.
- j) Currículum Vitae.
- k) Recibos de pago de cuota de inscripción y primer semestre.
- l) Presentar oportunamente la documentación requerida.

ARTÍCULO 104.- Los cursos de Especialización y Maestría serán generacionales, por tal motivo, los alumnos deberán llenar los siguientes requisitos de permanencia:

- a) Aprobar conforme al sistema de evaluación establecido, cada una de las materias del semestre en que esté inscrito.
- b) Cuando no se aprueba alguna materia, ésta sólo podrá acreditarse cursándola nuevamente cuando la Facultad la vuelva a ofrecer en la siguiente generación.
- c) Pago de las cuotas correspondientes al semestre que se cursa.
- d) Los alumnos que cursen la Especialización o la Maestría deberán dedicarle por lo menos veinte horas semanales.
- e) Los demás que señale este Reglamento y los que establezca la convocatoria correspondiente.
- f) El límite de tiempo para estar inscrito en los cursos de una Especialización o Maestría será de dos veces la duración del plan correspondiente, a partir de la primera inscripción.

CAPÍTULO XVI

PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 105.- Los Planes de Estudios de Especialización y Maestría son los aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 106.- Los métodos de enseñanza y procedimientos de evaluación para la Especialización y Maestría, son los señalados en los Planes de Estudios aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO XVII

DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 107.- Para obtener el Diploma de Especialización será necesario:

- a) Haber aprobado todas y cada una de las actividades académicas pertenecientes al Plan de Estudios de la Especialización cursada.
- b) Presentar un trabajo escrito con los lineamientos establecidos por la Unidad de Posgrado e Investigación, trabajo que será revisado por el profesor que sea designado por el Director a propuesta del Jefe de la Unidad.
- c) Los estudiantes inscritos en una Especialización no podrán inscribirse posteriormente en la Maestría, haciendo valer los créditos de la Especialización.
- d) Los demás que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 108.- Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios de la Maestría en Derecho.
- b) Elaborar una Tesis, o;
- c) Elaborar un Proyecto Terminal

Ambos trabajos, deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la Legislación Universitaria, y deberán ser el resultado de una investigación científica de alta calidad y constituir una contribución de valor a las cuestiones jurídicas planteadas. Tanto la Tesis como el Proyecto Terminal deberán de tener una extensión mínima de cien cuartillas. Los criterios y parámetros de elaboración y aprobación del proyecto terminal serán dictados por la propia facultad.

- c) Presentar el examen de grado correspondiente, el cual versará sobre la Tesis o Proyecto Terminal a que se hace mención en el apartado anterior, ante tres sinodales.
- d) Pagar los derechos correspondientes.
- e) Los demás que establezca la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 109.- El tiempo límite para presentar el examen de grado es de dos años, a partir de la fecha de haber concluido los estudios de Maestría. En caso de transcurrir el plazo señalado, sin que se hubiera presentado el examen para obtener el grado de Maestro en Derecho, el alumno deberá tomar un curso de actualización, siempre y

cuando no hayan transcurrido más de cuatro años a partir de la fecha de la conclusión de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 110.- Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, el alumno no hubiere podido asistir a los exámenes ordinarios a que tiene derecho, conforme a este Reglamento, el Director de la Facultad, previa la opinión del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, dada por escrito, podrá establecer los mecanismos de evaluación de materias o actividades respectivas.

ARTÍCULO 111.- A quien curse estudios de Maestría se le asignará un Tutor individual o grupal que lo oriente en su formación, investigación, bibliografía y demás actividades académicas y lo dirija en la elaboración de su Tesis o Proyecto terminal.

Los tutores deberán de informar semestralmente a la Unidad de Posgrado e Investigación el grado de avance de las investigaciones o de las actividades académicas de sus tutorados.

ARTÍCULO 112.- En los estudios de Posgrado no se concederán exámenes extraordinarios. El alumno que no acredite alguna materia, podrá repetirla como máximo por una sola ocasión.

ARTÍCULO 113.- La Tesis de Grado de Maestría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Manejar una información suficiente y actual del tema jurídico que trate.
- b) Utilizar la bibliografía o material documental asequible sobre el tema y basarse en las fuentes idóneas.
- c) Plantear con rigor científico los problemas que el tema suscite y contribuir con investigación o reflexión personal a aclararlos.
- d) Presentar una interpretación así como una argumentación crítica consistentes, de modo que se supere el nivel de una simple exposición jurídica.
- e) Tener una extensión mínima de cien cuartillas.

ARTÍCULO 114.- Las Tesis de Maestría, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán ser el resultado de una investigación científica de alta calidad y constituir una contribución de valor a las cuestiones jurídicas planteadas, en función de las líneas de investigación establecidas por la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 115.- Las Tesis de Maestría deberán ser dirigidas por un profesor de la Unidad de Posgrado e Investigación, salvo casos especiales en los que podrá designarse una persona con Posgrado ajena a ésta. El Asesor de Tesis será propuesto por el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación y en su caso, aprobado por el Director de la Facultad. Dicho Asesor vigilará la originalidad de la Tesis procurando que el tema sea de utilidad científica.

ARTÍCULO 116.- Una vez aprobado el trabajo por el Asesor de Tesis, el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, nombrará el jurado de grado, compuesto por: un Presidente, dos vocales y dos suplentes. El Asesor de Tesis formará parte del Sínodo y los integrantes del mismo deberán tener cuando menos el grado académico al que se opta en el examen y la mayoría ser del área respectiva.

ARTÍCULO 117.- El candidato al Grado de Maestro entregará un ejemplar de su Tesis a cada integrante del Jurado, los que la regresarán en un plazo no mayor de sesenta días, con opiniones razonadas y, de proceder, con el voto aprobatorio.

En caso de opiniones razonadas y hechas las correcciones propuestas, el candidato entregará la Tesis para la segunda revisión, en la que los jurados emitirán un voto individual razonado y por escrito, aprobando o reprobando.

En caso de que exista un voto reprobatorio, el candidato tendrá derecho a solicitar del Jefe de la Unidad, el nombramiento de dos especialistas en la materia de la Tesis, para que opinen sobre la misma, y si éstas son favorables al candidato, éste tendrá derecho a la designación de otro sinodal en sustitución del que ha emitido voto reprobatorio.

Aprobada la Tesis, el Jefe de la Unidad otorgará una constancia que acredite que el interesado ha cumplido con los requisitos internos de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 118.- Los exámenes de Maestría consistirán en una exposición oral por el sustentante de su Tesis, con réplicas y preguntas del jurado. El jurado podrá reprobado o aprobar.

CAPÍTULO XVIII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 119.- Para ser profesor en los cursos de Posgrado se requerirá el Diploma o Grado Académico correspondiente de Maestro o Doctor. Excepcionalmente el Director de la Facultad podrá proponer al Rector que nombre como profesores de dichos cursos a personas que no cumplan con el requisito indicado, previa la opinión del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 120.- Corresponde a los profesores de la Unidad:

- a) Realizar y cumplir las labores académicas a que se obliguen.
- b) Cumplir con el número mínimo de clases exigidos para cada materia.
- c) Dirigir Tesis de grado.
- d) Formar parte de los jurados en los exámenes de grado.
- e) Proponer las modificaciones académicas que crean convenientes a los Planes y Programas de Estudio.
- f) Cumplir con las funciones que en la Unidad le otorguen las autoridades Universitarias.

ARTÍCULO 121.- La planta académica de los Estudios de Especialización y Maestría, se integrará en los términos señalados por los Planes de Estudios aprobados por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIX

EDUCACIÓN CONTÍNUA

ARTÍCULO 122.- La Facultad de Derecho entiende la Educación Continua como el proceso educativo organizado cuyo objetivo es propiciar la superación del individuo y el desarrollo de la comunidad, así como promover la actualización de conocimientos y el desenvolvimiento de habilidades de los profesionales y técnicos en ejercicio.

ARTÍCULO 123.- La Facultad de Derecho impartirá los Programas de Educación Continua a través de las siguientes modalidades:

- a) Actualización profesional y
- b) Capacitación para el trabajo.

ARTÍCULO 124.- La duración así como los Planes de Estudios de los cursos de Educación Continua se diseñarán de acuerdo con los objetivos académicos que desarrolle la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 125.- Para inscribirse a los cursos de Educación Continua es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 126.- Para obtener la constancia de haber acreditado los programas de Educación Continua que imparta la Unidad de Posgrado e Investigación, se debe cumplir los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como lo que disponga al respecto el Director de la Facultad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.